

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 35

Fecha: 20/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120080033000	Ordinario	CARLOS ENRIQUE - RESTREPO OSPINA	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: Autoriza la entrega de titulo judicial. LF	19/03/2024		
05266310500120100010000	Ordinario	VICTOR MAURO - QUINTERO CRUZ	HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	El Despacho Resuelve: pone en conocimiento y traslado de la parte demandada solicitud de entrega de dineros.	19/03/2024		
05266310500120160049000	Ordinario	EDWIN ALBERTO - PARRA LOPEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SONSONEÑA SAS	El Despacho Resuelve: Resuelve solicitud de titulo, ya fue ordenado en proceso ejecutivo conexo radicado 05266310500120230031500. LF	19/03/2024		
05266310500120170007700	Ordinario	MATILDE HENAO GIRALDO	NANCY RAVE ESTRADA	El Despacho Resuelve: Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena copias y archivo. LF	19/03/2024		
05266310500120180007900	Ordinario	HECTOR LEON - DELGADO VALDERRAMA	NUTITRANS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo y copias. LF	19/03/2024		
05266310500120180045000	Ordinario	MARGARITA MARIA HENAO POSADA	LABORATORIO LAPROFF S.A.	El Despacho Resuelve: cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto del 14 de noviembre 2023. En consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso; por lo que el despacho fija fecha para de la audiencia contenida en el artículo 80 del PTSS el día martes once (11) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m).	19/03/2024		
05266310500120190007500	Ordinario	LUIS EDUARDO LUJAN CEBALLOS	DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena copias y archivo. LF	19/03/2024		
05266310500120190021900	Ordinario	EFRAIN - CARRILLO GARCIA	EDIFICIO SAMAN	El Despacho Resuelve: Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo y copias. LF	19/03/2024		
05266310500120190043900	Ordinario	MARIA CARMENZA RODRIGUEZ AYARZA	COLFONDOS S.A.	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de titulo judicial. LF	19/03/2024		
05266310500120190047400	Ordinario	MARTHA CECILIA HERNANDEZ TORRES	PROTECCION	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo judicial. LF	19/03/2024		
05266310500120190053200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCCION INTEGRAL MODULAR S.A.	El Despacho Resuelve: Resuelve solicitud, requiere parte demandante para que allegue integramente la prueba decretada de oficio por el Despacho. LF	19/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200005800	Ordinario	MARIA ANGELICA SEGURA FAYAD	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriuz entrega de título judicial. LF	19/03/2024		
05266310500120200007600	Ordinario	JUAN DAVID ECHEVERRI RAMIREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Corre traslado de constancia de pago de costas. LF	19/03/2024		
05266310500120200013900	Ordinario	LINA MARIA ZAPATA MEJIA	ADECCO COLOMBIA S.A.	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento de las partes, respuesta a oficio de Davivienda.	19/03/2024		
05266310500120200021000	Ordinario	JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título judicial. LF	19/03/2024		
05266310500120200024200	Ordinario	ALBA MERY - AGUIAR GARCES	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo y copias. LF	19/03/2024		
05266310500120200035300	Ordinario	MARIA EUGENIA GARCES HOLGUIN	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título judicial. LF	19/03/2024		
05266310500120210026500	Ordinario	JOSE IGNACIO PERDOMO MALDONADO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título judicial. LF	19/03/2024		
05266310500120210049900	Ordinario	ESNARDO ANTONIO CARVAJAL ROBLEDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo y copias. LF	19/03/2024		
05266310500120210056000	Ordinario	BETTY MARLENY PAEZ GUTIERREZ	PORVENIR S..A	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título judicial. LF	19/03/2024		
05266310500120220007600	Ordinario	MARIA ELENA - GUTIERREZ BETANCUR	PORVENIR S.A	El Despacho Resuelve: Admite contestacion a la demanda, reconoce personeria fija fecha de audiencia concentrada del articulo 77 y 80 del CPTSS para el dia martes ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.). LF	19/03/2024		
05266310500120220010600	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE - RESTREPO OSPINA	COLFONDOS	El Despacho Resuelve: Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, resuve solicitud y ordena trasladar solicitud de título al proceso ordinario. LF	19/03/2024		
05266310500120220013200	Ordinario	LUZ ESTELLA QUINTERO VALENCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Mantiene fecha de audiencia.	19/03/2024		
05266310500120220031000	Ordinario	LUISA FERNANDA SALINAS ACOSTA	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: No existe título judicial pendiente por autorizar. LF	19/03/2024		
05266310500120220055300	Ordinario	JORGE ANDRES ROJAS VELEZ	BLANCA OMAIRA - PEREZ VALENCIA	El Despacho Resuelve: Autoriza entreda de título judicial a favor del apoderado de la parte demandante. LF	19/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230001800	Ordinario	OSCAR FERNANDO OSPINA ALVAREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No existe titulo judicial pendienrte por autorizar. LF	19/03/2024		
05266310500120230015400	Ordinario	CARLOS ALBERTO BUITRAGO SALAZAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Adecua el tramite del proceso a Unica Instancia, admite contestacion, reconoce personeria fija fecha de audiencia del articulo 72 del CPTSS para el dia miércoles veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (09:00 a. m.). LF	19/03/2024		
05266310500120230020400	Ordinario	MARIA GRACIELA LOAIZA LOPEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite contestacion a la demanda, reconoce personeria, fija fecha de audiencia concentrada de los raticulos 77 y 80 del CPTSS parael día martes quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.). LF	19/03/2024		
05266310500120230029700	Ordinario	ORLANDO DE JESUS - POSADA RADA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, reconoce personeria, fija fecha de audiencia concentrada de los articulos 77 y 80 para el día martes veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.). LF	19/03/2024		

FIJADOS HOY 20/03/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	CARLOS ENRIQUE RESTREPO OSPINA
Demandado	SOFASA SA COLFONDOS SA
Radicado	05266310500120080033000

Se incorpora el memorial que antecede el cual fue trasladado del proceso ejecutivo conexo al presente tramite con radicado 05266310500120220010600, en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre de la apoderada judicial YADIRA ANDREA LÓPEZ VÉLEZ por tener facultades para recibir.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial números 413590000596907 por valor de \$8'452.250,00, consignado a órdenes del despacho por la demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías, a favor del demandante CARLOS ENRIQUE RESTREPO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 8.270.444.

Títulos que serán retirados por el doctor YADIRA ANDREA LÓPEZ VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.615.493, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folio 06 del expediente físico y la sustitución de poder que obra a folios 06 a 07 del archivo 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, marzo diecinueve (19) dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2010-00100-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorpora al plenario la solicitud elevada por la parte demandante de autorización de entrega de título judicial, poniéndose en conocimiento y traslado de la ESE MANUEL URIBE ÁNGEL por el termino de tres (3), para los efectos pertinentes.

Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 34, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO 2013-111



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO. 052663105001-2016-00490-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se allega solicitud de título judicial por el apoderado de la parte demandante.

Revisado el sistema de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encuentran constituidos los títulos judicial n.º 412590000698778 y 412590000702392 a órdenes del despacho por valor de \$1.336.575,00 y \$600.000,00 respectivamente, consignada a favor del ejecutante EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ por parte de la ejecutada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA SAS; ahora bien, revisado el sistema de gestión de la rama judicial, se percata el despacho que a la fecha se tramita ejecutivo conexo al presente tramite el cual fue radicado con número 05266310500120230031500, proceso en el cual se ordenó la entrega de los mencionados títulos judiciales, por lo no hay lugar a ordenar una nueva entrega dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2017-00077-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MATILDE HENAO NARANJO contra NANCY RAVE ESTRADA, cúmplase lo ordenado por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la señora MATILDE HENAO NARANJO y en favor de la señora NANCY RAVE ESTRADA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$350.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2018-00079-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor HÉCTOR LEÓN DELGADO VALDERRAMA contra la sociedad NUTITRANS SAS, cúmplase lo ordenado por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la sociedad NUTITRANS SAS y en favor del señor HÉCTOR LEÓN DELGADO VALDERRAMA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$4'000.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'160.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$5'160.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2018-00450-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARGARITA HENAO POSADA contra LABORATORIO LAPROFF SA y PROTECCIÓN SA, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto del 14 de noviembre 2023.

En consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso; por lo que el despacho fija fecha para de la audiencia contenida en el artículo 80 del PTSS el día **martes once (11) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m).**

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2019-00075-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LUIS EDUARDO LUJÁN CEBALLOS contra la sociedad DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS, cúmplase lo ordenado por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo del señor LUIS EDUARDO LUJÁN CEBALLOS y en favor de la sociedad DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$100.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$650.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$750.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 19 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2019-00219-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor EFRAÍN CARRILLO GARCÍA contra HGC PROYECCIONES SAS y CONCREPIEDRA SAS, cúmplase lo ordenado por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la sociedad HGC PROYECCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN y en favor del señor EFRAÍN CARRILLO GARCÍA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$51.933,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$51.933,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	MARÍA CARMENZA RODRÍGUEZ AYARZA
Demandado	COLPENSIONES COLFONDOS SA
Radicado	05266310500120190043900

Se incorpora el memorial que antecede en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre del apoderado judicial WILLIAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARREDONDO, por tener facultades para recibir.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial números 413590000699686 por valor de \$3'000.000,00, consignado a órdenes del despacho por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, a favor de la demandante MARÍA CARMENZA RODRÍGUEZ AYARZA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 41.666.398.

Títulos que serán retirados por el doctor WILLIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.563.478, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 01 a 02 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	MARTHA CECILA HERNÁNDEZ TORRES
Demandado	COLPENSIONES PROTECCIÓN SA
Radicado	05266310500120190047400

Se incorpora el memorial que antecede en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre de la apoderada judicial ALEJANDRA ALVAREZ MORENO por tener facultades para recibir.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial número 413590000674267 por valor de \$3'000.000,00 consignado a órdenes del despacho por las demandadas Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, a favor de la demandante MARTHA CECILA HERNÁNDEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 41.890.770.

Títulos que serán retirados por la doctora ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.094.950.735, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 56 a 60 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2019-00532-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario los memoriales que anteceden en el que la apoderada de la parte ejecutante indica allegar las pruebas decretados en auto del 06 de octubre de 2023 y la solicitud de fijación de fecha de audiencia.

Revisando el memorial con el cual se pretende dar cumplimiento del decreto de pruebas ordenado en auto del 06 de octubre de 2023, se tiene que se indica por la parte ejecutante que se aportan al proceso:

- «CC 43256964 PIEDRAHITA OSORIO. Adjunto **constancia de afiliación**.
- CC 43321099 VANEGAS FORONDA. Adjunto **constancia de afiliación**.
- CC 70142141 FLOREZ SANCHEZ MARIO. Adjunto **constancia de afiliación**.
- CC 1035224866 OSPINA GIRALDO. Adjunto **constancia de afiliación**.
- CC 1040754985 RESTREPO CEBALLOS. Adjunto **constancia de afiliación**.
- CC 92516868 TORRES VEGA JOSE. Adjunto **planilla PILA con novedad de ingreso**. Periodo 2017-10.
- CC 1035230031 CALDERON ZAPATA. Adjunto **planilla PILA como constancia de pagos previos**. Periodo 2015-03.
- CC 1041232864 GIRALDO BUITRAGO. Adjunto **planilla PILA como constancia de pagos previos**. Periodo 2017-02.» (negritas por el despacho)

Y además se indica que de los señores Torres Vega José; Calderón Zapata y Giraldo Buitrago se portan «las planillas de pago donde consta la novedad de ingreso o pago previo a la deuda cobrada en demanda, certificando con ello el vínculo del empleado con la empresa Construcción Integral Modular».

Revisado los documentos allegados, se tiene que de todos los enunciados por la apoderada de la parte ejecutante que se allegan al proceso, lo cierto es que solo fueron allegados las constancias de afiliación físicas de los señores FLÓREZ SÁNCHEZ MARIO ACNIZAR, OSPINA GIRALDO GUSTAVO ADOLFO y RESTREPO CEBALLOS LAURA y la constancia de afiliación electrónica de PIEDRAHITA OSORIO YENNY MARÍA, faltándose por aportar los demás Formulario de vinculación con CONSTRUCCIÓN INTEGRAL MODULAR SAS del resto de las personas objeto del título ejecutivo número 9286-19 de fecha octubre 28 de 2019 a la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA, esto es de los señores CC 43321099 VANEGAS FORONDA, CC 92516868 TORRES VEGA JOSE, CC 1041232864 GIRALDO BUITRAGO y CC 1035230031 CALDERON ZAPATA, de los cuales no se allegaron ni siquiera los documentos enunciados en el memorial con el que se pretende cumplir la prueba decretada de oficio por el despacho.

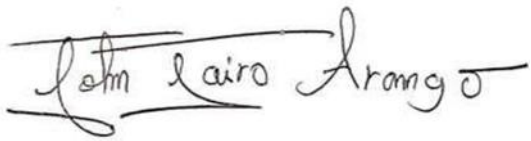
Ahora bien, sobre la solicitud de las «autoliquidaciones generadas por el empleador o constancias de pago a favor de cada uno de las personas objeto del título ejecutivo n.º 9286-19 de fecha octubre 28 de 2019», indica la parte ejecutada que respecto a las planillas de pagos que demuestren el inicio de la deuda cobrada en la demanda, pueden existir tantas planillas, como ingresos y retiros tenga un empleado con la empresa; sobre este punto indica el despacho que se deberán aportar la totalidad de las estas, pues es solo de la valoración probatoria del contenido de las misma que recae solo en cabeza del despacho la que determine la ejecución o no de lo aquí pretendido.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, para que se sirva allegar de manera íntegra la prueba de oficio decretada en auto del 06 de octubre de 2023.

Finalmente, respeto a lo que la apoderada de la parte ejecutante determina como su opinión respecto del decreto de pruebas realizada de oficio, ha de indicarse que estudiado el trámite del proceso considera el despacho que para resolver la Litis la misma se hace necesaria, conducente y pertinente, ello en aras de establecer la vigencia del vínculo laboral entre el afiliado y el empleador por los periodos que se pretenden ejecutar, debiéndose además indicar que las pruebas de oficio es una potestad del juez de decretarlas si las considera necesarias para fallar de fondo el proceso y no una voluntad de las partes para solicitarlas, por lo que las mismas no admiten recurso alguno como lo establece el artículo 169 del CGP.

Consecuente con lo anterior, no es procedente fijar fecha de audiencia consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se fijará una vez sean aportadas al presente por la parte ejecutante proceso las pruebas decretadas de oficio.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD
Demandado	COLPENSIONES PROTECCIÓN SA
Radicado	05266310500120200005800

Se incorpora el memorial que antecede en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre del apoderado judicial JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO, en calidad de abogado apoderado de la sociedad TRUST GROUP CONSULTORES SAS, por tener facultades para recibir.

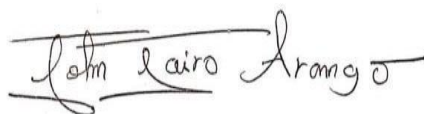
Sea lo primero indicar que, revisado el proceso, no encuentra el despacho que la sociedad TRUST GROUP CONSULTORES SAS sea parte, apoderado o tercero interesado en el trámite del mismo, por lo que no hay lugar al resolver solicitud alguna por dicha sociedad referente a la entrega de título judiciales.

Ahora bien, lo que si encuentra el despacho es que el doctor JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO es el apoderado de la parte demandante, como se observa en el poder que obra a folios 42 a 43 del archivo 01 y el auto que le reconoció personería del 11 de febrero de 2020 que obra en archivo 02 del expediente digital, por lo que por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial números 413590000668532 por valor de \$3'000.000,00, consignado a órdenes del despacho por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, a favor de la demandante MARÍA ANGÉLICA SEGURA FAYAD, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 34.994.457.

Títulos que serán retirados por el doctor JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.018.438.325,

quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 42 a 43 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo García Rivera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	JUAN DAVID ECHEVERRI RAMÍREZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	05266310500120200007600

Se incorpora el memorial que antecede en el que la parte demandada allega informe de pago de las cotas procesales del proceso, documento que obra a folio 41 del expediente digital del cual se le corre traslado a la parte demandante, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace por el termino de 8 días: [05266310500120200007600](https://expedientejudicial.gov.co/05266310500120200007600)

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, marzo diecinueve (19) dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2020-00139-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorpora al plenario la respuesta al oficio dada por la entidad bancaria DAVIVIENDA, y se pone en conocimiento de las partes, para los efectos pertinentes.

Notifíquese,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 34, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	05266310500120200021000

Se incorpora el memorial que antecede en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre de la apoderada judicial ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR por tener facultades para recibir.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial números 413590000696746 por valor de \$982.926,00, consignado a órdenes del despacho por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a favor de la demandante JOSE FEDREAL HENAO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 98.545.729.

Títulos que serán retirados por el doctor ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 71.366.917, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folio 07 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00242-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ALBA MERY AGUIAR GARCÉS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, cúmplase lo ordenado por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y en favor de la señora ALBA MERY AGUIAR GARCÉS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1'160.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

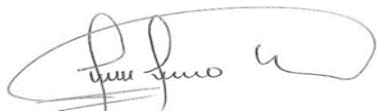
Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	MARÍA EUGENIA GÁRCES HOLGUIN
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	05266310500120200035300

Se incorpora el memorial que antecede en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre de la demandante.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial número 413590000679489 por valor de \$670.899,00 consignado a órdenes del despacho por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a favor de la demandante MARÍA EUGENIA GÁRCES HOLGUIN, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.877.167. Títulos que serán retirados por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	JOSÉ IGNACIO PERDOMO MALDONADO
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR SA
Radicado	05266310500120210026500

Se incorpora el memorial que antecede en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre de la apoderada judicial CRISTIÁN DARÍO ACEVEDO CADAVID por tener facultades para recibir.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial números 413590000703714 por valor de \$4'640.000,00, consignado a órdenes del despacho por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, a favor de la demandante JOSÉ IGNACIO PERDOMO MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.143.330.

Títulos que serán retirados por el doctor CRISTIÁN DARÍO ACEVEDO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.017.141.093, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 02 a 03 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00499-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ESNARDO ANTONIO CARVAJAL ROBLEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, cúmplase lo ordenado por el superior en auto del 11 de diciembre de 2023, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor del señor ESNARDO ANTONIO CARVAJAL ROBLEDO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$805.736,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$805.736,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

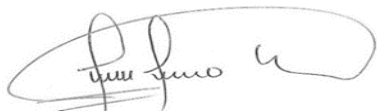
Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	BETTY MARLENY PÁEZ GUTIÉRREZ
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR SA PROTECCIÓN SA
Radicado	05266310500120210056000

Se incorpora el memorial que antecede en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre de la apoderada judicial MARÍA VICTORIA SANTANA LONDOÑO por tener facultades para recibir.

Por ser procedente, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales números 413590000696744 por valor de \$4'640.000,00 y 413590000705753 por valor de \$3'480.000,00 consignado a órdenes del despacho por las demandadas Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y Protección SA, a favor de la demandante BETTY MARLENY PÁEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 51.585.612.

Títulos que serán retirados por el doctor MARÍA VICTORIA SANTANA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 43.808.288, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 96 a 98 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2022-00076-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al proceso los memoriales que anteceden en el que se allega revocatoria al poder, interposición y desistimiento de la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentados por la abogada Liliana Betancur Uribe, sustitución de poder allegada por COLPENSIONES y constancia de notificación y contestación de la Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Revisado el escrito de revocatoria al poder presentado por la doctora Liliana Betancur Uribe, se percata el despacho que la misma obedece a una renuncia al poder otorgada por su representada COLFONDOS SA en razón a la terminación del vínculo contractual que ostentaban la misma, por lo que por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del CGP se acepta la renuncia de poder que hace la abogada LILIANA BETANCUR URIBE para representar los intereses de la demandada COLFONDOS SA, así mismo se acepta el desistimiento al incidente de regulación de honorarios presentada por la misma.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **se admite la contestación de la demanda** presentada por las demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Se reconoce personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la TP n.º 188.785 del CSJ, para representar los intereses de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, y a la doctora LINA MARIA MOSQUERA, portadora de la TP n.º 242.771 del CSJ para representar los intereses de COLPENSIONES; conforme poder y sustitución allegados al plenario.

Consecuente con lo anterior, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para celebrar la **audiencia de manera concentrada**, esto es la contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas y a continuación las de trámite y juzgamiento

contenida en el artículo 80 Ibídem, la cual se fija para el día **martes ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)** a las nueve de la mañana (09:00 a. m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j0llctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2022-00106-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo promovido por el señor CARLOS ENRIQUE RESTREPO OSPINA contra la COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, cúmplase lo ordenado por el superior en auto del 13 de diciembre de 2023, en firme las decisiones de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

Seguidamente se ordena incorporar al proceso los memoriales que anteceden en el que se allega la solicitud de título por parte de la apoderada de la parte ejecutante, el escrito de cumplimiento por parte de la ejecutada COLFONDOS SA, y revocatoria al poder, interposición y desistimiento de la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentados por la abogada Liliana Betancur Uribe.

Ahora bien, sobre la solicitud de título judicial, se tiene que el presente proceso se tramita en razón a la orden dada en las sentencias de instancia del proceso ordinario con radicado 05266310500120080033000, por lo que en auto del 10 mayo de 2022 se libró mandamiento de pago por concepto de «*RELIQUIDAR LA PENSION DE VEJEZ al señor CARLOS ENRIQUE RESTREPO OSPINA y, a CANCELAR al demandante el RETROACTIVO PENSIONAL que surja entre la diferencia de lo pagado y el mayor valor que se genere de la reliquidación de la pensión de vejez*», debiéndose indicar que sobre tal asunto no existe título judicial que pueda ser tramitado dentro del presente tramite, por lo que el despacho dispone trasladar la solicitud de título al trámite del proceso ordinario con radicado 05266310500120080033000.

Revisado el escrito de cumplimiento allegado por la ejecutada COLFONDOS SA, no observa el despacho que del mismo se pueda establecer las obligaciones de hacer contenidas en el título de recaudo, esto es que la pensión del ejecutante haya sido debidamente reliquidada y/o que se haya cancelado al

demandante concepto alguno por retroactivo pensional entorno a la reliquidación pensional ordenada en las sentencia de instancia del proceso 05266310500120080033000 y por la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, decisión que fue confirmada por el h. Tribunal Superior de Medellín en auto del 13 de diciembre de 2023, razones estas por lo que no se accede a tenerse por cumplida la obligación por la cual se libró mandamiento de pago.

Finalmente, revisado el escrito de revocatoria al poder presentado por la doctora Liliana Betancur Uribe, se percata el despacho que la misma obedece a una renuncia al poder otorgada por su representada COLFONDOS SA en razón a la terminación del vínculo contractual que ostentaban la misma, por lo que por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del CGP se acepta la renuncia de poder que hace la abogada LILIANA BETANCUR URIBE para representar los intereses de la demandada COLFONDOS SA, así mismo se acepta el desistimiento al incidente de regulación de honorarios presentada por la misma.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las decisiones de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en ambas instancias.

A cargo de la sociedad la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y en favor del señor CARLOS ENRIQUE RESTREPO OSPINA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$580.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.740.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2022-00132-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue contestada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la misma cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma y se le reconoce personería a la firma de abogados CALF & NAF ABOGADOS SAS, quien le sustituye a la doctora LUISA FERNANDA SÁNCHEZ NIETO, portadora de la TP n.º 329.278 del CSJ, para representar a COLPENSIONES.

En vista de que se trata de un proceso de única instancia, se mantiene la fecha fijada desde el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 35, fijados en la secretaria de este juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	LUISA FERNANDA SALINAS ACOSTA
Demandado	COLPENSIONES PROTECCIÓN SA
Radicado	05266310500120220031000

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se allega solicitud de título judicial por el apoderado de la parte demandante.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia que exista para el presente proceso depósito judicial alguno que este pendiente de pago; por lo que no hay lugar a resolver favorablemente la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00553-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita autorizar el título que se encuentra consignado a favor de su representado JORGE ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, el cual solicita sea ordenado para retirar por parte del apoderado.

Revisado el trámite del proceso, se percata el despacho que el título ya había sido autorizado a favor del demandante señor JORGE ANDRÉS ROJAS VÉLEZ con abono a cuanta bancaria, sin embargo y ante la imposibilidad de poderse realizar la transacción por parte del portal de banco agrario y por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado del mismo se ordena la entrega del depósito judicial n.º 413590000651786 por valor de \$971.000,00, consignados por la parte demandada a favor del demandante señor JORGE ANDRÉS ROJAS VÉLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 1.037.613.816

Título que será retirado por el doctor QUILTON ANDRÉS MONSALVE ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.481.945, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 15 a 16 del archivo 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	OSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA
Demandado	COLPENSIONES PROTECCIÓN SA
Radicado	05266310500120230001800

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se allega solicitud de título judicial por el apoderado de la parte demandante.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia que exista para el presente proceso depósito judicial alguno que este pendiente de pago; por lo que no hay lugar a resolver favorablemente la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2023-00154-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la contestación de la demanda aportadas por la demandada COLPENSIONES y el impulso del proceso allegada por la parte demandante.

Asimismo, el despacho revisando de manera exhaustiva el proceso, se percata que la cuantía de las detenciones no supera los 20 SMLMV, por lo que adecua el trámite de ÚNICA INSTANCIA.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **se admite la contestación de la demanda** presentada por las demandada COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, para representar los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y como apoderada sustituta a la doctora FANCY ANITH MARÍN GUTIÉRREZ, portadora de la TP n.º 226.035 del CSJ; conforme poder y sustitución allegados al plenario.

Consecuente con lo anterior, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, para celebrar la **audiencia** contemplada en el artículo 72 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas y juzgamiento, la cual se fija para el día **miércoles veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (09:00 a. m.)**.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email

j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2023-00204-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la contestación de la demanda aportadas por la demandada COLPENSIONES y el impulso del proceso allegada por la parte demandante.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **se admite la contestación de la demanda** presentada por las demandada COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, para representar los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y como apoderada sustituta a la doctora LINA MARÍA MOSQUERA, portadora de la TP n.º 242.771 del CSJ; conforme poder y sustitución allegados al plenario.

Consecuente con lo anterior, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para celebrar la **audiencia de manera concentrada**, esto es la contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem, la cual se fija para el día **martes quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email

j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2023-00297-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la contestación de la demanda aportadas por la demandada COLPENSIONES y el impulso del proceso allegada por la parte demandante.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **se admite la contestación de la demanda** presentada por las demandada COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, para representar los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y como apoderada sustituta a la doctora JENNIFER CUELLO CASTRO, portadora de la TP n.º 273.616 del CSJ; conforme poder y sustitución allegados al plenario.

Consecuente con lo anterior, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para celebrar la **audiencia de manera concentrada**, es decir, la contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem, la cual se fija para el día **martes veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email

j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.